



CONSTANCIA: El día 1° de septiembre de 2020, venció el término que tenía el rogante para pronunciarse respecto de la excepción de fondo propuesta por la perseguida SOSSA CÁRDENAS. Guardó silencio

Armenia, 10 de septiembre de 2020

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00844-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los arts. 372, 373 y 392 de la misma Obra, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se resolverán las excepciones formuladas. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **2 de febrero de 2021, a las 8 de la mañana**.

Empero, tomándose en consideración que para la época que nos alcanza no es factible desarrollar tal actuación de forma personal, en razón de la situación de emergencia sanitaria que afronta el país, y que se han habilitado los medios tecnológicos necesarios para desplegar las prácticas adjetivas a que haya lugar, la Judicatura **requiere** al apoderado judicial del implorante y a los demandados para que informen sus **correos electrónicos y números de contacto**. Para ese fin, se concede el término de **5 días**, contados a partir de la notificación del presente auto.

Con la suficiente anticipación, **la secretaría** de esta Célula Judicial **informará los canales y los enlaces a través de los cuales se desplegará la vista pública establecida**.

Finalmente, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los documentos allegados con el escrito



demandatorio, los cuales serán valorados al momento de proferirse el respectivo fallo.

B. PRUEBAS DE LA DEMANDADA SOSSA CÁRDENAS:

1). INTERROGATORIO DE PARTE: Se requiere al postulante para que asista a rendir la declaración de rigor, la que se llevará a cabo por instrumentos digitales.

No se decreta la prueba grafológica, como quiera que tal dispositivo de persuasión es impertinente e inútil para resolver el asunto, en los términos en que ha sido planteado, máxime cuando el debate en torno a la forma en que se elaboró el título valor no toca a su veracidad, sino a la manera en que se diligenció.

Por otro lado, se advierte que este Ente Jurisdiccional no puede actuar como intermediario para impetrar denuncias ante las autoridades competentes, ya que esa tarea corre por cuenta de quien se duela de determinado acto, el que, por sí mismo, puede acudir a las instancias pertinentes, allegando los medios de convicción que acrediten su postura.

C. PRUEBAS DEL DEMANDADO PARRA SÁNCHEZ:

No solicitud ni aportó mecanismos de certitud.

D. PRUEBAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se requiere a los perseguidos para que rindan la declaración de rigor, la que se llevará a cabo por instrumentos digitales.

Se **previene** a los participantes del pleito en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del postulante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funde la excepción entablada por la demandada SOSSA CÁRDENAS, siempre que sean susceptibles de confesión, y que si los accionados **dejan de comparecer**, se tendrán como verdaderos los sucesos proclives de confesión en que se finquen los pedimentos; y, b) que se aplicará a los apoderados y a las partes que no se presenten en la audiencia la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Es deber de los gestores judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca, así como



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

especificar los respectivos canales virtuales -num. 11, art. 78 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de 11 de septiembre de 2020.
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dca6e1f6cfa6f6e202a673b43d4067bae421ba2a8d9d0963fb78d8e0a6921c2e
Documento generado en 09/09/2020 12:25:01 p.m.